

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: CIVIL Y MERCANTIL

TEMA: CADUCIDAD DE LOS ALIMENTOS CONGRUOS

CONSULTA:

Caducidad de los alimentos congruos.- En el numeral 7 se manifiesta lo siguiente: "Cuando se debe declarar caducado el derecho de alimentos congruos".

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No. : 00604-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

Los alimentos congruos según el Art. 351 del Código Civil, son los que habilitan al alimentario para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, alimentos que se deben al cónyuge, a los hijos, a los ascendientes, a los padres y a quien hizo una donación cuantiosa, si no hubiera sido rescindida o revocada. Por ello, de acuerdo con el Art. 352 del mismo Código Civil, esta clase de alimentos cesa generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpable de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos, y en el caso de injuria calumniosa cesa enteramente la obligación de prestar alimentos. Cabe recordar que el COIP eliminó la injuria como delito y la clasificación que de ella se hacía, tipificando en el Art. 182 a la calumnia como delito, y como contravención de cuarta clase, cuando una persona profiera expresiones de descredito o deshonra en contra de otra.

Aparte de lo señalado anteriormente, de conformidad con el Art. 360 del Código Sustantivo Civil, los alimentos se deben por toda la vida del alimentario, mientras continúen las circunstancias que legitimaron la demanda de prestación de alimentos, en otras palabras, la obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del aumentante.

Siendo los alimentos congruos aquellos que habilitan al alimentario para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, una vez que la situación económica propia del alimentario cambie o le permita vivir modestamente de acuerdo a su posición social, cesara la obligación de prestar alimentos congruos; así por ejemplo en el caso de la cónyuge, el espíritu de la ley es

proteger a la mujer que se separa y que no es culpable de dicha separación, cuya actividad principal era el cuidado del hogar y de los hijos, por lo tanto, únicamente mientras subsistan las circunstancias que originaron los alimentos congruos, en consecuencia, si desaparecen esas circunstancias cesan los alimentos.

Conclusión.-

Los alimentos congruos se fijan por toda la vida del alimentario y se extinguen cuando han desaparecido las circunstancias que lo motivaron.